



Universidad de Jaén

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
JAÉN (CEP-UJA)**

Aprobado en sesión nº 24 de fecha 31 de enero de 2013, modificado en sesión nº 43 de fecha 18 de febrero de 2019, sesión nº 15 de fecha 17 de junio de 2020 y sesión nº 9 de 16 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén

ÍNDICE GENERAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (CEP-UJA)	1
ÍNDICE GENERAL	2
Preámbulo	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Naturaleza, dependencia orgánica y régimen jurídico.....	3
Artículo 2. Sede y financiación	4
Artículo 3. Estructura general.....	4
Artículo 4. Competencias	5
CAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL CEP-UJA	6
Artículo 5. Estructura general.....	6
CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL CEP-UJA	7
Artículo 6. Régimen	7
Artículo 7. Funciones de la Presidencia.....	7
Artículo 8. Funciones de la Secretaría.....	8
Artículo 9. Derechos de los miembros del Comité de Dirección del CEP-UJA.....	8
Artículo 10. Deberes de los miembros del Comité de Dirección del CEP-UJA.....	8
CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL CEP-UJA	9
Artículo 11. Composición	9
Artículo 12. Funciones	9
Artículo 13. Funcionamiento.....	10
Artículo 14. Elección.....	11
CAPÍTULO V. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE CEP-UJA	11
SECCIÓN 1ª -DIRECCIÓN.....	11
Artículo 15. Naturaleza, nombramiento y cese.....	11
Artículo 16. Competencias	11
SECCIÓN 2ª - OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES	13
Artículo 17. Subdirecciones de Calidad y Programación de las Enseñanzas	13
Artículo 18. Direcciones académicas de Titulación	13
DISPOSICIÓN FINAL	14

Preámbulo

Los artículos 1.2 y 40 de la Ley 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 28 de los Estatutos de la Universidad de Jaén permiten la creación de estructuras o centros distintos de las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación para el cumplimiento de sus fines. Conforme a dichos artículos y dentro de la figura de “otros centros”, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, en sesión de 31 de enero de 2013 acordó la creación del Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Jaén (CEP-UJA), aprobado por el Consejo Social el 14 de marzo de 2013.

CEP-UJA se constituye como una estructura de gestión universitaria de los procesos académicos, administrativos y de organización que conducen a la obtención de los títulos de Máster Universitario Oficial de la Universidad de Jaén que le sean adscritos. En este centro se integran los órganos académicos de las distintas titulaciones, proporcionándole el apoyo necesario para la realización de sus tareas y dotándole de órganos de gobierno comunes con el fin de optimizar los recursos, obtener la máxima eficacia en la gestión, coordinar la oferta y garantizar una formación de calidad. Entre sus objetivos más importantes está asegurar una oferta de enseñanzas de postgrado de calidad, fomentando acciones y colaboraciones interuniversitarias y la participación de instituciones y empresas nacionales e internacionales del ámbito público y privado.

De acuerdo con el artículo 28.3 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, este reglamento regula la Organización y el Funcionamiento del CEP-UJA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, dependencia orgánica y régimen jurídico

1. El CEP-UJA es el centro responsable de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión que conducen a la obtención de los títulos de Máster Universitario Oficial que tenga encomendados.

2. EL CEP-UJA dependerá orgánica y funcionalmente del Vicerrectorado con competencias en materia de enseñanzas de postgrado en la Universidad de Jaén, recibiendo las instrucciones académicas directamente desde las comisiones con competencias en enseñanzas de postgrado de la Universidad de Jaén.
3. En desarrollo de la legislación vigente de Universidades a nivel nacional y de los Estatutos de la Universidad de Jaén se crea el CEP-UJA, el cual se regirá por lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Universidades, los Estatutos de la Universidad, el Acuerdo de creación del CEP-UJA de 31 de enero de 2013 adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, el presente reglamento y cuanta otra normativa le sea aplicable.

Artículo 2. Sede y financiación

1. El CEP-UJA tendrá su sede principal en el Campus de las Lagunillas de la Universidad de Jaén y dispondrá de las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
2. Los ingresos y gastos del CEP-UJA se consignarán anualmente en el Presupuesto General de la Universidad.

Artículo 3. Estructura general

1. El CEP-UJA estará integrado por el profesorado que imparta docencia en sus titulaciones, su personal técnico de gestión y de administración y servicios (PTGAS) y el alumnado matriculado en él.
2. El CEP-UJA se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados el Comité de Dirección y la Comisión de Garantía de Calidad. Son órganos unipersonales la Dirección del Centro, las Subdirecciones de Calidad y Programación de las Enseñanzas que asumirán las funciones de subdirección del Centro en sus áreas de competencia respectivas, y las Direcciones académicas de titulaciones de Máster Universitario Oficial de la Universidad de Jaén.

Artículo 4. Competencias

Corresponde al CEP-UJA:

- a) Elaborar y coordinar las propuestas de implantación y supresión de enseñanzas y de modificación de los planes de estudios que le sean adscritos.
- b) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que le sean adscritas y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- c) Organizar y coordinar las actividades académicas.
- d) Desarrollar y aplicar el proceso de gestión de calidad de los estudios de postgrado que estén bajo su competencia.
- e) Informar al Consejo de Gobierno y a los Departamentos afectados sobre las necesidades de docencia de acuerdo con los planes de estudios vigentes.
- f) Tramitar los reconocimientos de las enseñanzas que tenga adscritas.
- g) Gestionar su dotación presupuestaria y administrar los medios personales y materiales que tenga asignados.
- h) Evaluar y elevar propuestas relativas a las necesidades de infraestructuras para la impartición de las enseñanzas que tenga adscritas.
- i) Promocionar actividades complementarias de formación y divulgación en los ámbitos científicos y técnicos que le sean propios y, en particular, para la difusión al estudiantado de las tareas investigadoras desarrolladas por el profesorado que imparte docencia en sus titulaciones.
- j) Establecer, dentro del marco legal correspondiente, vías de colaboración con otros centros universitarios, organismos e instituciones, tanto en los campos de la docencia como de la investigación o de cualquier otro tipo de actividades sociales y culturales.
- k) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
- l) Ejecutar los acuerdos de las Comisiones con competencias en enseñanzas de postgrado de la Universidad de Jaén.
- m) Colaborar y promover cuantas actividades satisfagan los fines estatutarios de la Universidad en materia de enseñanzas de Másteres Universitarios Oficiales.

CAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL CEP-UJA

Artículo 5. Estructura general

1. El Comité de Dirección del CEP-UJA estará formado por la Presidencia, la Dirección del Centro, las subdirecciones del Centro, y la Dirección académica de titulaciones de Máster Universitario Oficial de la Universidad de Jaén adscritas al CEP.
2. La Presidencia del Comité de Dirección del CEP-UJA la ejercerá la Vicerrectora o Vicerrector con competencias en postgrado.
3. La Secretaría del Comité de Dirección del CEP-UJA será ejercida por la Directora o Director del CEP-UJA.
4. Son funciones del Comité de Dirección del CEP-UJA:
 - a) Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por las comisiones con competencias en postgrado de la Universidad de Jaén.
 - b) Analizar la oferta de Másteres Universitarios Oficiales que le sean adscritas, proponiendo enseñanzas que la complementen.
 - c) Organizar y coordinar las actividades docentes.
 - d) Desarrollar y aplicar los procesos de control de calidad de los estudios de postgrado que estén bajo su competencia.
 - e) Aprobar las guías docentes de las asignaturas impartidas en las enseñanzas que tenga adscritas.
 - f) Revisar y aprobar los procesos del sistema de garantía de calidad.
 - g) Aprobar, comunicar y difundir la política de calidad del centro.
 - h) Aprobar los objetivos estratégicos del centro.
 - i) Aprobar la planificación del curso académico en el ámbito del centro.
 - j) Aprobar la planificación de la implantación, desarrollo y seguimiento del sistema de garantía de calidad del centro.
 - k) Evaluar y elevar propuestas relativas a las necesidades de docencia para la impartición de las enseñanzas que tenga adscritas.
 - l) Evaluar y elevar propuestas relativas a las necesidades de infraestructuras para la impartición de las enseñanzas que tenga adscritas.

- m) Promocionar actividades complementarias de formación y divulgación en los ámbitos científicos y técnicos que le sean propios y, en particular, para la difusión al estudiantado de las tareas investigadoras desarrolladas por el profesorado que imparte docencia en sus titulaciones.
- n) Establecer, dentro del marco legal correspondiente, vías de colaboración con otros centros universitarios, organismos e instituciones, tanto en los campos de la docencia como de la investigación o de cualquier otro tipo de actividades sociales y culturales.
- o) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
- p) Realizar aquellas otras funciones atribuidas en el sistema de garantía de calidad del centro.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL CEP-UJA

Artículo 6. Régimen

El funcionamiento del Comité de Dirección del CEP-UJA se ajustará a las normas generales sobre los órganos colegiados contenidas en los Estatutos de la Universidad de Jaén; en particular, a las previstas para el Consejo de Gobierno, a lo dispuesto en el presente reglamento y a las reglas de funcionamiento interno que se aprueben.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia

Serán funciones de la Presidencia del Comité de Dirección del CEP-UJA:

- a) Representar al órgano colegiado y dirigir su actividad.
- b) Promover las sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates.
- c) Velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.
- d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia de un órgano colegiado o le sean encomendadas por el órgano colegiado.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría

Serán funciones de la Secretaría del Comité de Dirección del CEP-UJA:

- a) Convocar las sesiones por orden de la Presidencia.
- b) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
- c) Asistir a la Presidencia en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- d) Levantar y firmar el acta de las sesiones.
- e) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- f) Ejercer cualquier otra función inherente a la Secretaría de un órgano colegiado.

Artículo 9. Derechos de los miembros del Comité de Dirección del CEP-UJA

Serán derechos de los miembros del Comité de Dirección del CEP-UJA:

- a) Asistir con voz y voto a todas sus sesiones y, en caso de no poder hacerlo, a excusar su ausencia.
- b) Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para la efectiva participación en las actividades del órgano colegiado.
- c) Formular un voto razonado contra los acuerdos adoptados por la mayoría, en el plazo de cuarenta y ocho horas.
- d) A que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.
- e) Formular ruegos y preguntas
- f) En caso de que hayan de desplazarse desde la localidad en que desarrollen habitualmente su actividad en la Universidad a otra localidad, para asistir a las sesiones plenarios del órgano colegiado, tendrán derecho de acuerdo con la legislación vigente a las oportunas indemnizaciones por razón del servicio.
- g) Cuantos derechos sean inherentes a la condición de miembro de un órgano colegiado.

Artículo 10. Deberes de los miembros del Comité de Dirección del CEP-UJA

Serán deberes de los miembros del Comité de Dirección del CEP-UJA:

- a) Asistir a las reuniones del Comité de Dirección, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del órgano colegiado en contra o al margen de sus fines institucionales.
- c) Cualesquiera otros que establezca la legislación.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL CEP-UJA

Artículo 11. Composición

La Comisión de Garantía de Calidad del Centro de Estudios de Postgrado (CGC-CEP) estará compuesta por la Dirección del Centro, que actuará con funciones de presidencia; al menos un miembro de cada una de las ramas de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura) que pertenezcan a la Comisión Académica de un máster oficial adscrito al CEP o en su defecto, que sean profesorado del mismo; una persona representante del estudiantado; una persona representante del PTGAS; un/a integrante del Servicio de Planificación y Evaluación de la Universidad, y una persona representante del alumnado egresado (con voz pero sin voto). Actuará como Secretaria o Secretario una persona elegida de entre los miembros de la Comisión.

Artículo 12. Funciones

La Comisión de Garantía de Calidad (CGC-CEP) es responsable de las tareas de planificación y seguimiento del Sistema de Garantía de Calidad (SGC), creada para el diseño e implantación del SGC en el CEP-UJA. Son funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Verificar la planificación del SGC del Centro, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales del Manual del SGC, de la Política de Calidad y los Objetivos del Centro y de los requisitos contemplados en los protocolos de evaluación externa de títulos (verificación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación), el de certificación de la implantación del sistema de garantía de calidad, así como otros que pudieran afectar al ámbito de actuación del CEP-UJA.

- b) Definir y revisar la política de calidad del CEP-UJA.
- c) Identificar y definir los objetivos estratégicos del CEP-UJA.
- d) Revisar periódicamente el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos del CEP-UJA.
- e) Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos incluidos en el SGC, analizando los valores alcanzados en los indicadores del SGC.
- f) Analizar el contenido de los informes externos de evaluación e informes internos generados en el SGC.
- g) Desarrollar y aplicar los mecanismos de control y mejora de la calidad de los títulos que están bajo el alcance del CEP-UJA.
- h) Revisar de forma periódica el plan de la mejora del CEP-UJA.
- i) Revisar la información relacionada con CEP-UJA que está publicada en la web.
- j) Recabar y analizar periódicamente información sobre las necesidades de adecuación de las infraestructuras, de los recursos materiales y de los servicios prestados, atendiendo las características propias de cada titulación.
- k) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable sobre TFM en todas sus fases, recogiendo y analizando los resultados obtenidos de la gestión de TFM y proponiendo las acciones de mejora correspondientes.
- l) Elaborar aquellos informes atribuidos por el sistema de garantía de calidad o por los órganos de gobierno de la Universidad de Jaén.
- m) Coordinar la ejecución de la implantación, desarrollo y seguimiento del sistema de garantía de calidad del centro.
- n) Realizar aquellas otras funciones atribuidas en el sistema de garantía de calidad del centro.

Artículo 13. Funcionamiento

La Comisión se reunirá con una periodicidad de, al menos, cuatro veces al año, tras ser convocada por su Secretaria o Secretario. De las sesiones, la persona con funciones de Secretaría levantará acta que enviará a todos los componentes de la Comisión de Garantía de Calidad, quienes dispondrán de una semana para proponer correcciones. En caso contrario, se considerará aprobada y se publicará en la web del CEP.

Artículo 14. Elección

Las personas representantes de cada gran rama de conocimiento deben ser propuestas y elegidas por los integrantes de cada concreta área. Los estudiantes serán elegidos por los órganos de representación del estudiantado universitario a propuesta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Jaén.

La Comisión se renovará cada seis años, salvo la representación del sector de los /as estudiantes, que deberá hacerlo cada año.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE CEP-UJA

SECCIÓN 1ª -DIRECCIÓN

Artículo 15. Naturaleza, nombramiento y cese

La Directora o Director del CEP-UJA es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Centro. Su nombramiento y cese corresponden al Rector o Rectora de la Universidad de Jaén.

Artículo 16. Competencias

Corresponden a la Dirección del CEP-UJA las siguientes competencias:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la docencia y demás actividades del Centro.
- b) Asumir las funciones de secretaría del Comité de Dirección y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento de las Direcciones académicas de las titulaciones que tenga adscritas el Centro.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten al Centro y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los servicios, al cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado y al mantenimiento de la disciplina académica.
- e) Resolver los expedientes de reconocimiento de créditos, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Coordinar la elaboración y, en su caso, reforma de los planes de estudios de las titulaciones que se imparten en el Centro.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la

legislación vigente.

- h) Realizar aquellas otras funciones atribuidas en el sistema de garantía de calidad del Centro.

SECCIÓN 2ª - OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 17. Subdirecciones de Calidad y Programación de las Enseñanzas

1. Las funciones de subdirección del CEP-UJA serán ejercidas por la Dirección de Secretariado o por la Coordinación con competencias en Calidad y/o Programación de las Enseñanzas.
2. La Subdirección ejerce funciones de orientación, supervisión y asesoramiento a la Dirección Académica y a las Comisiones de Coordinación Académica de las titulaciones adscritas al CEP-UJA y a la Comisión de Garantía de Calidad del CEP en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 18. Direcciones académicas de Titulación

1. Las Directoras o Directores académicos de titulación serán nombrados por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del CEP-UJA.
2. El cese de las personas Directoras académicas de titulación es competencia del Rector o Rectora a propuesta de la Dirección del CEP-UJA, una vez escuchado el Comité de Dirección y las Comisiones con competencias en la titulación. En cualquier caso, continuará en funciones hasta el nombramiento de una nueva Dirección académica de titulación, o hasta la extinción completa de la titulación correspondiente.
3. La Dirección académica de titulación ejerce las siguientes funciones de coordinación y organización de las enseñanzas oficiales que tenga adscritas:
 - a) Presidir la Comisión de Coordinación Académica de la titulación que le sea adscrita.
 - b) Actuar en representación de la Comisión de Coordinación Académica de la titulación correspondiente.
 - c) Presentar a la Dirección del CEP-UJA la planificación docente anual de la enseñanza que coordina.
 - d) Coordinar el desarrollo y el seguimiento del plan de estudios.

- e) Proponer a la Dirección del CEP-UJA, dentro de los plazos que esta establezca, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión de Coordinación Académica del Título.
- f) Informar a la Dirección del CEP-UJA sobre todos aquellos temas generales o específicos para los que se requieran sus informes.
- g) Difundir entre el profesorado y estudiantado de la Titulación cualquier información relevante relativa a la gestión académica.
- h) Proponer y participar en las acciones de comunicación y publicitación de la titulación.
- i) Realizar aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.
- j) Realizar aquellas otras funciones atribuidas en el sistema de garantía de calidad del CEP-UJA.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.